

FECHA: 5 de noviembre de 2018

PARA: Marilyn Elliot, Directora Adjunta
Coordinador de No discriminación del ADEM

DE: Lance R. LeFleur, Director

ASUNTO: Procedimientos de investigación de reclamos para la no discriminación

El Coordinador de No Discriminación procesará los reclamos que aleguen discriminación por parte del Departamento de Gestión Ambiental de Alabama (Alabama Department of Environmental Management, ADEM) por razones de raza, color, origen nacional, discapacidad, edad, sexo, represalias o intimidación en contra de toda persona o grupo protegido conforme al Título 40 del Código de Reglamentos Federales (Code of Federal Regulations, CFR), partes 5 y 7 (véase el apartado (10) a continuación), como sigue a continuación:

(1) Los reclamos que alegan discriminación por parte del ADEM se enviarán al Coordinador de No discriminación del ADEM en Montgomery.

(2) En los casos en los que el denunciante no pueda o no esté en capacidad de proporcionar una declaración escrita, se enviará un reclamo verbal de discriminación al Coordinador de No Discriminación al (334) 271-7710. El denunciante será interrogado por un empleado del ADEM que, de ser necesario, ayudará a la persona a plasmar por escrito su reclamo verbal.

(3) Todos los reclamos que alegan discriminación por parte del ADEM se deben revisar para que contengan la siguiente información:

- a. la(s) acción(es) específica(s) realizada(s) por el ADEM que presuntamente son discriminatorias o produjeron discriminación, infringiendo el Título 40 del CFR, partes 5 y 7.
- b. el resultado específico que presuntamente se ha producido o que se producirá como resultado de dicha(s) acción(es) y
- c. la identidad de las partes sometidas, afectadas o posiblemente afectadas por la presunta discriminación.

(4) En un lapso de diez días hábiles a partir de la recepción del reclamo, el ADEM entregará al denunciante o a su representante un acuse de recibo por escrito y una notificación sobre cómo se investigará el reclamo. Asimismo, el ADEM notificará a los denunciantes que también pueden presentar su reclamo ante la Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos (United States Environmental Protection Agency, U.S. EPA), Oficina Externa de Cumplimiento de Derechos Civiles, 1200 Pennsylvania Avenue, N.W., Mail Code 1201A, Washington, DC 20460-1000 de conformidad con el Título 40 del CFR, partes 5 y 7.

(5) El Coordinador de No Discriminación, basado en la información contenida en el reclamo y cualquier información adicional proporcionada por el denunciante, determinará si los asuntos alegados están dentro de la jurisdicción del Título 40 del CFR, partes 5 y 7, y si el reclamo tiene suficiente mérito para justificar una investigación. Estas determinaciones se realizarán en un lapso de quince días hábiles a partir de la recepción del reclamo por parte del ADEM. Se considerará que el reclamo merece ser investigado, a menos que:

- a. Se vea claramente que es frívolo o trivial;

- b. Dentro del tiempo asignado para determinar la jurisdicción y el mérito de la investigación, el ADEM de forma voluntaria concede el incumplimiento y acuerda adoptar las medidas correctivas apropiadas o llega a una resolución informal con el denunciante; o
- c. Dentro del tiempo asignado para determinar la jurisdicción y el mérito de la investigación, el denunciante retira el reclamo.

(6) Si el Coordinador de No Discriminación acepta el reclamo, el Coordinador designará a una persona para que investigue el/los alegato(s). Después de examinar toda la información en virtud de los requisitos del Título 40 del CFR, partes 5 y 7, el investigador redactará un informe con las observaciones y recomendaciones.

(7) El ADEM puede solicitar información adicional en caso de que el denunciante no haya suministrado suficiente información para determinar la jurisdicción o el mérito de investigación. Esta solicitud se hará dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción del reclamo por parte del ADEM. El denunciante no está obligado a suministrar la información solicitada.

(8) En el caso de los reclamos que involucren a terceros; por ejemplo, un subreceptor, un solicitante de permiso o un autorizado, el ADEM notificará al tercero que se ha recibido el reclamo, en un lapso no mayor al momento de la notificación por escrito al denunciante de que se ha aceptado el reclamo. En ese momento, el ADEM le solicitará al tercero que suministre la información necesaria para investigar el reclamo. El ADEM utilizará la información suministrada por la tercera parte y el denunciante para resolver el reclamo.

(9) Dentro de los 120 días siguientes a la aceptación del reclamo, la Oficina del Director responderá por escrito al denunciante aprobando o desaprobandando las observaciones y recomendaciones hechas en el informe de investigación, basándose en la preponderancia de las pruebas. El ADEM implementará las recomendaciones aprobadas por la Oficina del Director.

(10) Los empleados del ADEM no tomarán represalias, ni intimidarán, amenazarán, coaccionarán ni discriminarán a ninguna persona o grupo con el propósito de interferir con cualquier derecho o privilegio otorgado conforme al Título 40 del CFR, partes 5 y 7, o porque una persona haya presentado un reclamo o haya testificado, asistido o participado de cualquier manera en una investigación, o se haya opuesto a cualquier práctica considerada ilegal de conformidad con el Título 40 del CFR, partes 5 y 7.

POR Y MEDIANTE ESTA DELEGACIÓN DE RESPONSABILIDADES AL COORDINADOR DE NO DISCRIMINACIÓN DEL ADEM, POR LA PRESENTE SE ADOPTAN LOS PROCEDIMIENTOS ANTERIORES PARA GARANTIZAR LA PRONTA Y JUSTA RESOLUCIÓN DE RECLAMOS QUE ALEGAN DISCRIMINACIÓN ILEGAL SEGÚN EL TÍTULO VI Y LAS DEMÁS LEYES FEDERALES DE DERECHOS CIVILES CUBIERTAS CONFORME AL TÍTULO 40 DEL CFR, PARTES 5 Y 7.

Lance R. LeFleur, Director

